

En la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido inmueble ubicado en Norte 73 (setenta y tres), número 3129 (tres mil ciento veintinueve colonia Obrero Popular, Demarcación Territorial Azcapotzalco, en esta Ciudad de Méxic de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expedient NVEADF/OV/DUYUS/3751/2018, misma que fue ejecutada en la misma fecha, propersonal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2 El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se nizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace reference el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instanc esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Institude Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, por primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimien Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII,

STATE INVEA OF

1/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



Orgánico del Instituto de Ver fracciones II, III y V, 4, Administrativa del Distrito Fe la Ciudad de México, publica mayo de dos mil dieciocho	o A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto ificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación deral, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de ada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de
The state was and and also also app and has one you aim had 300 year ann ann app glab han see glab ann ann ann glab you glab glab glab glab glab glab glab glab	
Desarrollo Urbano del Distrito Distrito Federal, así como Delegacional y/o Parcial de Normas de Ordenación en verificación instrumentada e orden materia del presente y 20 del Reglamento de Verequisitos necesarios que to resuelve el presente asunto legalidad, transparencia, in conformidad con los artículos pistrito Federal	presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de la Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del la Programa General de Desarrollo Urbano, Programa el Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, y el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de la el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 erificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los do acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, formación, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de os 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del
se realiza de conformidad a Administrativa del Distrito Fe que hace referencia el art Distrito Federal, por lo qu	IÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación ederal, toda vez que no se ingresó escrito de observaciones a ículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del e se procede a dictar resolución debidamente fundada y siguientes razonamientos lógicos jurídicos
desprende que el Persona	n del texto del acta de visita de verificación, de la que se l Especializado en funciones de verificación adscrito a este conducente lo siguiente:
pen ann ain ain ain ain ain ain ain ain ai	
par year look man you you wan who was look look look also look also look also look also wan look also who look look look also wild look also	
mais and some right and the state that that the state case was and and state case was also state that state that the state tha	
use. Are full cets, July 2010 that this group of the cets year are the cets this fill that the cets that year the cets that cets are cets and cets the cets are cets and cets are cets are cets are cets are cets and cets are cets are cets and cets are cets are cets and cets are cets are cets are cets and cets are cets and cets are cets are cets and cets are cets and cets are cets and cets are cets are cets and cets are cets are cets and cets are cets and cets are cets are cets are cets are cets and cets are cets	
COS ANN PAR ANN ANN ANN ANN ANN ANN ANN ANN ANN A	
/	INVEA DF
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"
	No. of the control of

2/20

Carotina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO EN FACHADA DEL INMUEBLE, DONDE SE OBSERVA:

SE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN MIVEL, FACHADA COLOR GRIS CON PORTÓN METÁLICO COLOR REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO E

SAAVEDRA, CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. ORDER CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y MOTIVO DE FILMACIÓN DE LA DILIGENCIA. EL VISITADO DA COMO CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO INSERTO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, EL VISITADO SE IDENTIFICA CON LA SUSCRITA COMO OCUPANTE DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA. ENTREGO EN PROPIA MANO DEL VISITADO: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA DE CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL VISITADO PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR OBSERVANDO: DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS ; UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON PORTÓN METÁLICO COLOR CAFÉ, EN DONDE EN SU INTERIOR SE OBSERVA: PROYAR, PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS CON DOS ÁREAS DE OFICINA Y UNA ÁREA DE ARCHIVO ASÍ MISMO SE OBSERVA ACCESO PEATONAL METÁLICO COLOR AZUL AL CUAL NO SE TIENE ACCESO TODA VEZ QUE HA DECIR DEL VISITADO, NO TIENE LLAVES. EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA CON PUERTA METÁLICA COLOR ROJO AL CUAL NO SE TIENE ACCESO, HA DECIR DEL VISITADO NO CUENTA CON LLAVES PARA INGRESAR ASÍ MISMO SE OBSERVA UN ACCESO PEATONAL METÁLICO COLOR ROJO EN DÓNDE SE LEE: MECANICA GENERAL, MANN FILTER, LIQUI MOLY, NISSAN, MOBIL 1. PINKY DINKYS, ÀREA A LA QUE TAMPOCO SE TIENE ACCESO TODA VEZ QUE HA DECIR DEL VISITADO NO TIENE LLAVES. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SEÑALO LO SIGUIENTE: 1. EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL MIVEL MEDIO DE BANQUETA: DOS (2), 2.EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE: OFICINA EN PARTE DE UNO DE LOS DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, QUE ES A LA ÚNICA ÁREA DEL INMUEBLE A LA QUE SE TIENE ACCESO, HA DECIR DEL VISITADO NO TIENE LLAVES PARA INGRESAR A LAS DEMÁS ÁREAS. 3.1.4 MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO: 367,00 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) UNICAMENTE DE LA SUPERFICIE À LA QUE SE TIENE ACCESO . B) SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE PARA EL USO DE OFICINA Y PATIO (ÁREA A DÓNDE SE TIENE ACCESO) : 367.98M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) . C) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA: 189.98 M2 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) ÚNICAMENTE DEL ÁREA A DONDE SE TIENE ACCESO. D) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA: CINCO PUNTO MOVENTA METROS LINEALES. E) SUPERFICIE DE AREA LIBRE: 178.00 M2 (CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). A) EL VISITADO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS: 8) EL VISITADO NO EXHIBE LOS DICTÁMENES Y/ PERMISOS QUE EN SU CASO APLIQUEN AL INMUEBLE VISITADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO EN EL PROGRAMA GENERAL, PROGRAMA DELEGACIONAL Y/O PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Y NOPMAS DE ORDENACIÓN C) EL VISITADO NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO CONFERIDO CITADOS EN EL CERTIFICADO QUE AL EFECTO SE HAYA EXPEDIDO RESPECTO DEL PREDIO OBJETO DE VERIFICACIÓN.

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "OFICINA", en una superficie ocupada por uso de 367.00 m2 (trescientos sesenta y siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó dos áreas de oficinas y un área de archivo, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo utilizado es de "OFICINA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cambria pum 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadfidligobimk



de Verificación Administrativa	del	Distrito	Federal;	а	10	anterior	sirve	de	apoyo	la	tesis
	٠,									40 mm con 104	NO AND
de Verificación Administrativa aislada que a continuación se	cita:	NA DEC YOU ARE NOT THE THE WAY THE	wai sing sem sink ons sem och sent hett nitt den ein di	ee and 102 or	a trial first energy	do dop him the Age was been don back from over some					
•		*					NAME AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE	a per est on site à	IN THE SAME SAME THE PART OF THE WAY WAS THE	ein en sin en	the site has not been been

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la

presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que será tomado en cuenta para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble

materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx



página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "ciudadmx Normatividad de Uso del Suelo", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de Habitacional (H), tal y como se advierte a continuación:

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtendión de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto



5/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 0.7720 inveadf df gob mx



último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Barcomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "OFICINA", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Direccion General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132, piso 11 Col. Noche Buena: C.P. 03720 inveadt dt gob nix



esta autoridad entra al estudio de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente:

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO, PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACIONAL (H)

GÉNERO Habitación	SUBGÉNERO Vivienda	TIPO	USOS PERMITIDOS Habitacional Unifamiliar.
) IEO-COCATI	V 31 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Oficinas de gobierno	
Account to the control of the contro		y seguridad pública	Garitas y casetas de vigilancia.
Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Representaciones	Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales.
	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Estacionamientos	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (sólo se permitirán en planta baja)
	 Los usos que no están Desarrollo Urbano del Distr 		ràn al procedimiento establecido en el Regiamento de la Ley de
NOTAS:	2. Los equipamientos públ Urbano del Distrito Federal	icos existentes, quedan sujetos a k : así como otras disposiciones aplica	o dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo ables sobre bienes immuebles públicos

De la tabla anterior, se advierte que el uso de suelo de "OFICINA", observado en el inmueble visitado, no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df goh mx



Geográfica), desprendiéndose en su parte inferior en el apartado de "NOTAS" lo siguiente: "...1.- Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..." (sic.), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de "OFICINA", que se desarrolla en el inmueble visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que por consiguiente se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de "OFICINA", que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado y la superficie ocupada por uso al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de "OFICINA", se encuentre permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y

> SILIII INVEA OF

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132, piso 11 Col: Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt gob mx



normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
l. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en noja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
a vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier nomento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolma num 132 piso 13 Col Neche Ruena C.P. 03720 inveadfild gob my



momento continuida poseedore artículo 16	en que se deje de ejercer el uso ad se vio interrumpida por cau es o causahabientes del bien i 61 del Reglamento.	itado. Los derechos adquiridos prescribirán al o de que se trate, salvo que sea acreditado que la usas ajenas a la voluntad de los propietarios, inmueble de conformidad a lo dispuesto en el
los derech han apro identificat supuestos	hos adquiridos respecto de los us ovechado en relación a un bio bles de éste, siempre y cuano s:	ahabientes podrán solicitar el reconocimiento de sos del suelo, que de manera legítima y continua en inmueble en su totalidad, o en unidades do se encuentre en alguno de los siguientes
a) Para us de los pla la Federa	sos cuyo aprovechamiento se ha anes parciales de desarrollo urba ación del año 1982; o	aya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor ino aprobados y publicados en el Diario Oficial de
hayan ap	erobado y publicado en el Diario (tes de la entrada en vigor de los indo en dicho periodo	Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se
personas físicas de las determir Desarrollo Urba por lo tanto y a Desarrollo Urba facultad de sand su respectivo R una o más de textualmente lo	s o morales, públicas o privada naciones que la Administraci ano del Distrito Federal, su Re atendiendo a lo dispuesto por ano del Distrito Federal, el c cionar administrativamente las teglamento, ordenamientos vig e las sanciones que dispor siguiente:	iores, se desprende que es obligación de las as, la exacta observancia de los programas y ón Pública dicte en aplicación a la Ley de eglamento y demás disposiciones aplicables, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de cual establece que esta Autoridad tiene la s violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y gentes y aplicables en el Distrito Federal con ne dicho precepto legal mismo que señala
Daglamanta da	la Ley de Desarrollo Urbano d	del Distrito Federal
Artículo 1	174. Las violaciones a los prec	ceptos de la Ley, a este Reglamento y demás vamente por la autoridad correspondiente con una
I. Rescisiói	n de convenios;	
II. Suspens	sión de los trabajos;	
III. Clausur	And the same with the same wit	
f		ORDER INVEA DE
		Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132. piso 11 Coi. Noche Bueria, C.P. 03720 inveadf dt.gob mx



IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de Perito en Desarrollo Urbano o Perito responsable en explotación de yacimientos o de Director Responsable de Obra y/o de Corresponsable; y
XI. Cancelación del registro de Perito en Desarrollo Urbano o de Perito Responsable er Explotación de Yacimientos o de Director Responsable de Obra y/o de Corresponsable cuando la infracción cometida sea considerada como grave.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geógrafía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción Indel Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se

Ley de Desarrollo Urdano del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Precedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invezdí di gob mx



considera una infrac independientemente de a los afectados cuan	cción e implica la e las de carácter pena do proceda. Serán más de las siguientes	Ley y demás ordenamientos en la materia, se aplicación de sanciones administrativas, al, así como las de carácter civil de indemnizar sancionados por la autoridad administrativa a medidas:
Addr Cold and and the site year disp file due to the pile and year one one one loss got you got you got and him and year one year.	na mili daa ciin hiin 386 pee 919 wax dan ciin siin mid mahaan ma pan cor pan inin daa mar may pan ini	
VIII. Multas que se pre	vean en los reglamen	tos correspondientes"
Reglamento de la Ley	de Desarrollo Urbano	del Distrito Federal.
	trativamente nor la al	la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, utoridad correspondiente con una o más de las
VIII. Multas		
concionarán con multa	de hasta tres mil vece ravedad del hecho, la i	Reglamento que no tengan sanción específica, se es la Unidad de Medida y Actualización vigente; reincidencia del infractor y la afectación al interés
Ley para Determinar e	l Valor de la Unidad d	le Medida y Actualización
Artículo 2. Para efecto	os de lo dispuesto en	la presente Ley, se entenderá por:
indice, base, medida c	referencia para dete en las leves federale	zación que se utiliza como unidad de cuenta, erminar la cuantía del pago de las obligaciones s, de las entidades federativas y de la Ciudad rídicas que emanen de dichas leyes.
diez dias del mes de	enero de cada año	Oficial de la Federación dentro de los primeros el valor diario, mensual y anual en moneda os valores el 1o. de febrero de dicho año
THE METER THE	10 DEL TOO SEE AND LOCK THE GOLD AND SEE AND S	
de esta Ley, será el pu enero de 2016, en el	iblicado por el Instituto Diario Oficial de la l	y Actualización a la fecha de entrada en vigor o Nacional de Estadística y Geografía el 28 de Federación, mismo que permanecerá vigente términos del artículo 5 de la presente Ley
dan 100 vin 100 100 100 100 100 nan man dan was ann ann ann ann ann an an an an an an a	is, can use the same and same and are the same and	

INVEA OF

12/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Cot Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.————————————————————————————————————
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar el uso de "OFICINA", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien, acredite que se sujetó al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que por consiguiente dicha actividad se encuentra permitida para el inmueble visitado, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

: STEER

13/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Cot Noche Buena, G.P. 03720 inveadf df gob mx



Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad que se observó en el inmueble visitado, toda vez que dicha actividad no se encuentra contemplada dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, en términos de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA **DELEGACIÓN** PARA LA URBANO DESARROLLO DELEGACIONAL DE AZCAPOTZALCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad de "OFICINA", se torna ocioso, consecuentemente esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno al respecto.

De igual forma, el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación señaló lo siguiente: "SE OBSERVA ACCESO PEATONAL METÁLICO COLOR AZUR AL CUAL NO SE TIENE ACCESO...EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA CON PUERTA METÁLICA COLOR ROJO AL CUAL NO SE TIENE ACCESO ... ASIMISMO SE OBSERVA UN ACCESO PEATONAL METÁLICO COLOR ROJO EN DÓNDE SE LEE: MECANICA GENERAL, MANN FILTER, LIQUI MOLY, NISSAN, MOBIL 1, PINKY DINKYS, ÁREA A LA QUE TAMPOCO SE TIENE ACCESO", por lo que respecto a dichas áreas, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo dispuesto en los Programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, citado anteriormente:-----

Ahora bien, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urband y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida del establecimiento visitado al cual se tuvo acceso, y no así de la totalidad del inmueble, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento, siendo este un requisito esencial para poder determinar si el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Coi Noche Buena C P 03720 inveadí dl gobinix



establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de "OFICINA", se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "OFICINA", en una superficie ocupada por uso de 367.00 m2 (trescientos sesenta y siete metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 13 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf di goh mx



el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientas (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente.
III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Articulo 175. párrafo tercero Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la
sanción.
NULTA

ÚNICA.- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "OFICINA", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer unicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del equivalente MULTA de verificación, una procedimiento presente (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Ufbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor/de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Hederación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina nuni 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.	
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:	
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————	17/20
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	
Es de resolverse y se:	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.	
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Geordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03/20 inveadt ril gob mx



TERCERO.- Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realiza la actividad de "OFICINA", y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de "OFICINA", se encuentra permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, que fue observado al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las Jeyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y admifistrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132, pisu 11 Cut: Noche Buena, C.P. 03720 inveadt dt gobimk



del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
QUINTO Hágase del conocimiento del C. Títular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ambito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Cof Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx



cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones p en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado Ciudad de México.	0810000
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consen expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.	imiento
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revoca consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Admin del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.	Flaster, ejercer ción del istrativa 03720,
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Info Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfone 4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".—	e Datos 5: 5636-
NOVENO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Pro y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación demicilio ubicado en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 frode la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en térm su numeral 7.	accion I manera
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste	ı "A" del
LFS/JLN	ONLINE INVEA OF
Instituto de Verificación Administr Direc Coordinación de Substanciación de Pr Dirección de Ca	ción General ocedimientos

20/20

Carolina nunt 132 piso 11 Cur Noche Buena, C.P. 03730 inveadf al gob mx